

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

Septiembre 2020



Decisión Administrativa N° 1581/2020 (Acta 20)

✓ Salario Complementario – Extensión del beneficio a agosto 2020

Empresas con desarrollo de actividades afectadas en forma crítica

- **SC** = 50% salario neto de julio 2020
- 1 SMVM (\$16.875) < **SC** < 2 SMVM (\$33.750); **SC** <= salario neto de julio 2020

Empresas con desarrollo de actividades no afectadas en forma crítica

- **SC** = 50% salario neto de julio 2020
- **SC** < 1,5 SMVM (\$25.312,5); **SC** <= salario neto de julio 2020

Requisito

Variación nominal de la facturación interanual negativa

Método de análisis de variación de facturación

1. Inicio de actividades: antes del 1° de enero 2019 - 07/19 respecto 07/20
2. Inicio de actividades: a partir del 1° de enero 2019 - 12/19 respecto 07/20
3. Inicio de actividades: a partir del 1° de diciembre 2019 - acceso directo

Decisión Administrativa N° 1581/2020 (Acta 20) (Cont.)

✓ **Contribuciones Patronales al SIPA**

Empresas con desarrollo de actividades consideradas críticas: reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA.

Empresas con desarrollo de actividades en lugares bajo ASPO y DSPO: postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA.

Requisito

Variación nominal de la facturación interanual negativa

✓ **Crédito a Tasa Subsidiada**

Requisitos

Variación nominal de la facturación interanual positiva de hasta el 40%

Posibilidad de reconversión a Subsidio

Posibilidad de su reconversión parcial o total en Subsidio. Requisitos: a definir por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo

Restricciones (Acta 4)

Los empleadores:

- ☛ No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019
- ☛ No podrán recomprar sus acciones
- ☛ No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior
- ☛ No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados con el beneficio cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación

Restricciones

1) Los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con menos de 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020, y 2) Los 24 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020. Adicionalmente, respecto de las empresas de más de 800 trabajadores y trabajadoras al 29/02/20, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un CINCO POR CIENTO (5%) en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia a que se refieren los conceptos enumerados en los párrafos precedentes. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

Resolución General N°4808/2020

- ✓ Se extienden los alcances de la RG N° 4694 y su modificatoria, respecto el beneficio de reducción de la alícuota de Contribuciones Patronales para los empleadores pertenecientes a los servicios e instituciones relacionadas con la salud con destino al SIPA, para los períodos devengados de agosto, septiembre y octubre de 2020.

Resolución General N° 4811/2020

1. Beneficio de Reducción de Contribuciones Patronales al SIPA

"461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S"

2. Postergación del Vencimiento de Pago de Contribuciones Patronales al SIPA

"460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S."

- Postergación del pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado agosto 2020: del 16/11/2020 al 18/11/2020.
- Período de adhesión al Plan de Facilidades de Pago N° 4.734/2020: desde el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2020, inclusive.

3. Postergación del Vencimiento General de Presentación y Pago de la DDJJ F.931 del período devengado agosto 2020: del 14/09/2020 al 16/09/2020

Resolución General N° 4813/2020

✓ **Beneficio Crédito a Tasa Subsidiada – salarios devengados en agosto 2020**

“468 - Crédito a Tasa subsidiada del 15% TNA”

A los efectos de acceder al beneficio, se deberá realizar lo siguiente:

- a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible
- b) Indicar una dirección de correo electrónico
- c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente

El ingreso al sistema para ello estará disponible a partir de las siguientes fechas:

- Empresas sin trabajadores con pluriempleo: desde el 11/09/2020 hasta el 18/09/2020, ambas fechas inclusive.
- Empresas con trabajadores con pluriempleo: desde el 15/09/2020 hasta el 18/09/2020, ambas fechas inclusive.

Resolución N° 491/2020 – Min. de Desarrollo Productivo

“Pautas para la conversión del Beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada en Subsidio

Cumplimiento de metas de sostenimiento y/o creación de empleo

- ✓ Tasa de Interés aplicable: 15%
- ✓ Plazo de gracia: 3 meses
- ✓ Plazo de devolución: 12 meses a partir del cuatro mes
- ✓ Bonificación de Tasa: 100% durante el plazo de gracias de tres meses
- ✓ El crédito cuenta con garantía del FoGAR (Fondo de Garantías Argentina)

Resolución N° 491/2020 – Min. de Desarrollo Productivo (Cont.)

Las metas de empleo serán trimestrales

Las metas implicarán una comparación de los promedios contra un mismo período comprendido entre los años 2019/2020

Si la empresa cumple con las metas de empleo, con el repago del crédito y demás condiciones establecidas, el crédito se entenderá convertido en subsidio, y será total o parcialmente reintegrado por medio de un Aporte No Reembolsable (ANR).

Características comunes a todos los tramos:

- La empresa deberá tener al día la presentación del Formulario 931 AFIP.
- Para las presentaciones vencidas antes del acceso al crédito, se tomarán los Formularios 931 AFIP presentados hasta ese momento.
- No procederá el reintegro si la empresa posee empleados suspendidos durante el año 2021. En caso de que haya tenido empleados suspendidos en el último trimestre de 2020, no podrá acceder al beneficio por ese trimestre, pero no se invalidarán los reintegros por los restantes.
- El reintegro se efectivizará si y sólo si la empresa tuviera la totalidad del crédito pago, y no hubiera incurrido en mora (entendiéndose por mora un atraso superior a 30 días), según lo informado por la entidad bancaria, y no registrara incumplimientos vigentes con el Fondo de Garantías Argentina (FoGAR).

Resolución N° 491/2020 – Min. de Desarrollo Productivo (Cont.)

Las metas de sostenimiento y/o creación de empleo y los beneficios correspondientes difieren según la cantidad de empleados que tenga la empresa.

Se clasificará a las empresas en 4 tramos:

- 1: de 1 a 9 trabajadores.
- 2: de 10 a 39 trabajadores.
- 3: de 40 a 199 trabajadores.
- 4: de 200 a 800 trabajadores.

Dependiendo el cumplimiento de metas, el reembolso se incrementa.

Régimen de Moratoria – Ley N° 27.562

Septiembre 2020



Moratoria impositiva, previsional y aduanera



Alcance

- Ampliación régimen artículo 8 y ss. de la Ley N° 27.541
- Habilitando adhesión de personas humanas y todo tipo de empresas (no sólo PyMEs)
- Obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31/07/2020



Conceptos incluidos

- Retenciones y Percepciones impositivas y de Seguridad Social
- Obligaciones en curso de discusión administrativa o estén bajo procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación.
- Refinanciación de planes vigentes
- Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación y las liquidaciones de los citados tributos
- Impuesto a los combustibles líquidos



Exclusiones

- Obras Sociales
- ART
- Servicio Doméstico
- Seguro de Vida Obligatorio
- Aportes al RENATRE y RENATEA



Plazo para adhesión

31/10/2020

Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont.)

Tipos de Contribuyente

- PYMES
- Entidades sin fines de lucro
- Pequeños contribuyentes
- Demás contribuyentes

Obligaciones para la adhesión

- Presentación DDJJ rectificativas
- Informar CBU
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico

Acción Penal

- Suspensión en la adhesión al régimen e interrupción de la prescripción.
- Extinción una vez cancelada la deuda.

Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont.)

Condonaciones

Multas

Al 100% en tanto no estén firmes ni abonadas y la obligación principal sustancial esté:

- Cancelada
- Adherida al régimen
- Cumplida antes del vencimiento para el acogimiento, en caso de obligación formal.

Intereses

- Al 100% para aportes autónomos
- Sobre demás obligaciones, los que excedan al:
 - Por los períodos fiscales 2018, 2019 y obligaciones mensuales al 31/07/2020: 10% del capital adeudado.
 - Por los períodos fiscales 2016 y 2017: 25% del capital adeudado.
 - Por los períodos fiscales 2014 y 2015: 50% del capital adeudado.
 - Por los períodos fiscales 2013 y anteriores: 75% del capital adeudado.

Obligaciones ya canceladas

Condonación total de intereses y sanciones sobre obligaciones ya canceladas a la entrada en vigencia de la norma.

Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont.)

Sujetos excluidos

1. Personas humanas o jurídicas no Pymes, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes que:

- Posean activos financieros (moneda extranjera, participaciones societarias, instrumentos financieros, títulos valores, etc.) situados en el exterior), excepto que se repatrie al menos el 30% del producido de su realización dentro de los 60 días.
- Aplicable a socios y accionistas, directos e indirectos, que posean un porcentaje no inferior al 30% del capital social de las mismas.

Proceso de repatriación de fondos:

- a. Ingreso a través del MULC
- b. Depósito en cuenta en entidad financiera pudiendo afectarse a:
 - Adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
 - Suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión.
 - Estas inversiones deben mantenerse durante 24 meses.

2. Los declarados en estado de quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

No obstante, tales contribuyentes podrán adherir al presente régimen a efectos de la conclusión del proceso falencial lo cual debe ocurrir dentro de los 90 días.

Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont.)

Sujetos excluidos (Cont.)

3. Los condenados por régimen penal tributario o aduanero con sentencia firme.

4. Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias con sentencia firme.

5. Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción al régimen penal tributario o aduaneros o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme.

Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont.)

Los beneficios proceden si respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados se verifican:

Compensación

- Con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a los que tengan derecho por parte de la AFIP, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria.
- Se realiza en “Cuentas Tributarias” a través de la transacción “Compensación Ley N° 27541”

Pago al contado

- Hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del 15% de la deuda consolidada.
- Se efectúa en el sistema “MIS FACILIDADES”, opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.562”.

Plan de pagos

- Los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont)

Plan de pagos

- Hasta 60 cuotas para aportes personales con destino al SUSS y para retenciones o percepciones para contribuyentes que revistan la condición de i) MiPyMES, ii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes y
- 120 cuotas para entidades sin fines de lucro.
- 48 cuotas para los demás contribuyentes.
- Hasta 120 cuotas para las restantes obligaciones correspondientes para contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPyMES, ii) entidades sin fines de lucro y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes
- 96 cuotas para los demás contribuyentes.
- La primera cuota vencerá (excepto refinanciaciones), no antes del 16 de noviembre de 2020.
- La tasa de interés será fija, del 2 % las hasta mayo 2021, luego tasa BADLAR en moneda nacional vigente al día 20 del mes inmediato anterior del semestre que corresponda.
- Pago a cuenta del 1% al 4% de la deuda consolidada según el contribuyente de que se trate.

Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont)

Plan de pagos (cont.)

- El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la AFIP.
- La calificación de riesgo que posea el/la contribuyente ante la AFIP (SIPER) no será tenida en cuenta para la caracterización del plan de facilidades de pago.



– Caducará por:

- Falta de pago de hasta 2, 4 y 6 cuotas en casos de contribuyentes i) MiPyMES, ii) entidades sin fines de lucro, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes y iv) concursados o concursadas o fallidos o fallidas, según el plan de que se trate.
- Falta de pago de hasta 2 o 3 cuotas en los restantes contribuyentes según el plan



– Caducará por:

- Por invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.
- Por la falta de aprobación judicial del avenimiento en los plazos que determine la normativa complementaria a dictar.
- Por la falta de obtención del Certificado MiPyME – Plazo adicional de 15 días para reformular –1° cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020.



Moratoria impositiva, previsional y aduanera (Cont)

Plan de pagos (cont.)

Para sujetos-empresa no PyMEs:

- Caducará por:
 - Por efectuar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos al exterior por el plazo de 24 meses.
 - Por la distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios por los 24 meses siguientes al cierre del período fiscal en curso al momento de adhesión



Para sujetos-empresa no PyMEs:

- Caducará por:
 - Cuando se acceda al MULC para realizar pagos de intereses, servicios y regalías a vinculados del exterior.
 - Por transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros por parte de personas humanas o jurídicas por 24 meses. Aplicable a socios y accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social.



Régimen de Percepción – Impuesto PAIS

Septiembre 2020



Régimen de Percepción - RG 4815

Operaciones alcanzadas

Operaciones sujetas al Impuesto PAIS

- Compra de billetes y divisas para atesoramiento o sin fin específico
- Cambio de divisas por la adquisición de bienes o prestaciones de servicios en el exterior canceladas mediante tarjeta de débito o crédito incluyendo las extracciones de en efectivo.
- Compras en sitios virtuales en cuanto las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera.
- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo.
- Adquisición de servicios de transporte con destino fuera del país, siempre que para la cancelación deba accederse al mercado único y libre de cambios (MULC).

Régimen de Percepción - RG 4815 (Cont.)

Operaciones no alcanzadas

Operaciones no sujetas al Impuesto PAIS

- Gastos referidos a prestaciones de salud y compra de medicamentos,
- Adquisición de libros en cualquier formato,
- Utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- Gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito público, las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;
- Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Régimen de Percepción - RG 4815 (Cont.)

Agentes de Percepción y Sujetos pasibles

Agentes de percepción

- Entidades autorizadas a operar en cambios por el BCRA;
- Entidades que efectúen los cobros a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.
- Agencias de viaje y turismo
- Empresas de transporte

Sujetos pasibles de retención

- Residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables)

Régimen de Percepción - RG 4815 (Cont.)

Oportunidad de la percepción

- Al efectivizarse la operación cambiaria
- Fecha de cobro de la tarjeta de que se trate
- Fecha de débito de la cuenta bancaria asociada de tratarse de tarjetas de débito
- Fecha de cobro del servicio contratado (turismo y transporte)

Régimen de Percepción - RG 4815 (Cont.)

Importe y carácter de la percepción

- Alícuota 35%
- Aplica como impuesto ingresado computable en la DDJJ anual del IIGG o Bienes Personales correspondientes al período fiscal en que fueron practicadas.
- Monotributistas no responsables IIGG: Bienes Personales
- Demás sujetos: IIGG

Régimen de Percepción - RG 4815 (Cont.)

Importe y carácter de la percepción (cont.)

- Percepción al titular, usuario, adicional o beneficiario en los gastos con tarjeta.
- Saldo a favor, aplicable a la cancelación de otras obligaciones impositivas.
- Puede, eventualmente solicitarse la devolución del gravamen una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

Status actual en materia de desvinculaciones



Normativa vigente

Prohibición de despidos sin causa y suspensiones por fuerza mayor, falta o disminución del trabajo

- Vigencia 31 de marzo de 2020
- Finalización de la limitación: ¿fines de noviembre?
- ¿Qué desvinculaciones se encuentran alcanzadas?.
- ¿Qué sucede con las contrataciones posteriores a su vigencia?
- Consecuencias del incumplimiento

Normativa vigente (Cont.)

Duplicación de indemnizaciones

- Finalización de la vigencia ¿7 de diciembre de 2020?
- ¿Cómo compatibiliza esta normativa con la prohibición de despedir?
- ¿Qué desvinculaciones se encuentran alcanzadas?
- ¿Qué sucede con las contrataciones posteriores a su vigencia?
- Consecuencias del incumplimiento

Diseño de un Plan de Acción

Una desvinculación exitosa debe contemplar

- Preparación de una propuesta atractiva para el empleado

- Adecuada comunicación con el empleado

- Redacción de un acuerdo que contenga las cláusulas y garantías necesarias para una adecuada instrumentación

- Organización, planeamiento y coordinación del proceso

- Cumplimiento de los deberes formales a cargo del empleador

Otras opciones

Alternativas legales para la terminación de una relación laboral

**Mutuo
acuerdo**

**Personal
en condiciones
de jubilarse**

**Procedimiento
preventivo
de crisis?**

**Planes
de retiro
voluntario**

Gracias.

Marcelo Brandariz – Socio de PwC Argentina

marcelo.brandariz@pwc.com

Marcelo Dinocco – Senior Manager de PwC Argentina

marcelo.dinocco@pwc.com

Hernán Cuenca Martínez – Senior Manager de PwC Argentina

hernan.gonzalo.cuenca.martinez@pwc.com

Fernando Bonofiglio – Senior Manager de PwC Argentina

fernando.bonofiglio@pwc.com

www.pwc.com.ar

Esta publicación ha sido preparada para una orientación general acerca de asuntos de interés solamente, y no constituye asesoramiento profesional. Los receptores de la misma no deben actuar en base a la información contenida en esta publicación sin obtener asesoramiento independiente. No se efectúa manifestación ni se otorga garantía alguna (expresa o implícita) con respecto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación y, en la medida en que lo permite la ley, PwC Argentina, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, ni deber de cuidado por cualquier consecuencia de su accionar, o del accionar de terceros, o de negarse a actuar, confiando en la información contenida en esta publicación, o por ninguna decisión basada en la misma.

© 2020 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.